

PRIMERO.- Aprobar y publicar en el BOIB y en el tablón de anuncios de esta Consejería la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos C y D de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 27 de marzo (BOIB núm. 39 de 31-03-2001). La lista es la que figura como anexo I de la versión catalana de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y publicar en el BOIB y en el tablón de anuncios de esta Consejería la lista definitiva de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas, para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos C y D de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 27 de marzo (BOIB núm. 39 de 31-03-2001). La lista es la que figura como anexo II de la versión catalana de la presente Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento de lo que dispone la base 6.1. de la Resolución del Consejero de Interior, de fecha 27 de marzo, se convoca a los aspirantes admitidos que no hayan acreditado documentalmente la titulación requerida, a la realización de la prueba específica de lengua catalana, equivalente al nivel de conocimientos elementales, orales y escritos (certificado A) que tendrá lugar el día 23 de junio, a las 9'30 horas, en los siguientes lugares:

Aspirantes residentes en la isla de Mallorca: edificio Guillem Cifre de Colonya de la UIB, bl. B (Carretera de Valldemossa, s-n). Palma

Aspirantes residentes en la isla de Menorca: Extensión de la UIB a Menorca. Can Salort. Carrer Major, 14. Alayor

Aspirantes residentes en las islas de Eivissa i Formentera: Extensión de la UIB a Eivissa-Formentera. Carrer de Bes, 9. Eivissa

La relación de aspirantes que deberán realizar dicha prueba se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior.

CUARTO.- Igualmente, en cumplimiento de lo que dispone la base 4.1, se convoca a los aspirantes admitidos a la realización del primer ejercicio de la oposición, que se hará descentralizadamente y a la misma hora en Mallorca, Menorca y Eivissa, el día 7 de julio. El horario y lugar del ejercicio, para cada una de las escalas o especialidades, es el que figura como anexo III de la versión catalana de esta resolución, con indicación del aula asignada.

QUINTO.- Contra esta Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Marratxí, 1 de junio de 2001

EL CONSEJERO DE INTERIOR

Josep Maria Costa i Serra

(ver anexos en versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 11738

Orden del consejero de Educación y Cultura, de día 25 de mayo de 2001, por la que se establece el horario semanal de la etapa de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears

El Real decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 1007/1991, de 14 de junio que fijaba las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria (BOE del 16 de enero de 2001) establece que la implantación de las nuevas enseñanzas mínimas en lo que concierne a los horarios se hará a partir del año académico 2001-02. En este Real decreto se fija una carga lectiva de 28 horas semanales para los alumnos de primer ciclo y 30 para los alumnos del segundo ciclo de la enseñanza secundaria

obligatoria con una distribución por áreas que incrementa los mínimos horarios de lengua castellana y matemáticas, y recorta los de educación plástica y visual, y los de música.

El horario semanal para la etapa de la enseñanza secundaria obligatoria en las Illes Balears que hasta ahora era vigente fue establecido por la Orden del MEC de 28 de febrero del 1996 por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas en la educación secundaria obligatoria (BOE del 5 de marzo de 1996).

Según este horario, los alumnos de las Illes Balears ya tenían 30,5 periodos lectivos semanales en el primer ciclo y 32 en el segundo. La distribución de estos periodos por curso y área ya atribuía tres horas semanales a cada una de las áreas del ámbito lingüístico (lengua catalana y literatura, lengua castellana y literatura y lengua extranjera) y tres más al área de matemáticas, con lo que se superan los mínimos horarios del Real decreto en el área de matemáticas y se redistribuyen en el ámbito lingüístico para poder atribuir el 10% de carga lectiva que corresponde a la lengua propia.

Así, pues, dado que en las Illes Balears ya se cumplen los mínimos horarios, modificados por el Real decreto 3473/2000, de las áreas correspondientes, y en vistas a la mejora de la calidad educativa, corresponde establecer algunos cambios que afectan al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

Por todo ello, emito la siguiente

ORDEN:

Artículo 1. Horarios

1.El horario semanal para cada uno de los cursos del primer ciclo de educación secundaria obligatoria será de treinta y un periodos lectivos.

2.El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de educación secundaria obligatoria será de treinta y dos periodos lectivos.

3.La distribución del horario semanal para cada curso de educación secundaria obligatoria se ajustará a lo dispuesto en el anexo.

Artículo 2. Distribución del número de áreas y materias

1.Con la finalidad de que haya una mejor distribución del número de áreas y de materias, y de reducir la dispersión de profesorado en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, el área de educación plástica y visual será impartida en primer curso y el área de tecnología en segundo curso.

2.En el tercer curso de educación secundaria obligatoria, el área de ciencias de la naturaleza podrá organizarse en dos materias diferentes, «biología y geología» y «física y química», que podrán programarse con carácter cuatrimestral. En este caso, ambas contarán como dos áreas, y la evaluación de los aprendizajes se verificará por separado.

3.En cuarto curso de educación secundaria obligatoria, el área de ciencias de la naturaleza se organizará en dos materias, «biología y geología» y «física y química» y se verificará la evaluación de los aprendizajes por separado.

4.En cuarto curso de educación secundaria obligatoria, los alumnos elegirán dos áreas entre las opciones siguientes:

- a) Biología y geología
- b) Física y química
- c) Educación plástica y visual
- d) Música
- e) Tecnología.

Artículo 3. Optativas

1.Las materias optativas, de oferta obligada en todos los centros, son una segunda lengua extranjera durante toda la etapa; y cultura clásica en los dos cursos del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria.

2.El número de materias optativas que tienen que cursar los alumnos será de una a primero, segundo y tercer cursos de educación secundaria obligatoria, y de dos a cuarto curso.

Disposición final

La aplicación de los horarios establecidos en esta Orden será a partir del curso académico 2001-2002.

Palma, 25 de mayo de 2001

El consejero
Damià Pons i Pons

ANEXO

HORARIO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LAS ILLES BALEARS

ÁREAS Y MATERIAS	1º curso	2º curso	3º curso	4º curso
Ciencias de la naturaleza*	3	3	4	-
Biología y geología**	-	-	-	3
Física y química**	-	-	-	3
Ciencias sociales, geografía e historia	3	3	3	3
Educación plástica y visual**	4	-	2	3
Tecnología**	-	4	3	3
Música**	2	2	2	3
Educación física	2	2	2	2
Lengua catalana y literatura	3	3	3	3
Lengua castellana y literatura	3	3	3	3
Lengua extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	3	4	3	3
Ética***	-	-	-	2
Optativas	2	2	2	4
Religión / Actividades de estudio	2	1	1	2
Tutoría	1	1	1	1
TOTAL	31	31	32	32

* En tercer curso, el área de ciencias de la naturaleza será impartida tanto por profesorado de la especialidad de biología y geología como de física y química. En el caso de que el centro opte por organizar este área en dos materias diferentes, «biología y geología» y «física y química», se atenderá a lo establecido en el artículo 2.2.

** En cuarto curso el alumno elegirá dos de entre las opciones señaladas, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 (biología y geología, física y química, educación plástica y visual, música, tecnología).

*** La materia de ética será impartida por profesorado de la especialidad de filosofía.

— o —

Núm. 11736

Orden de 30 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la cual se convocan ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares durante el año 2001.

El Real decreto 1006/1991, de enseñanzas mínimas de desarrollo de la LOGSE, en los objetivos de educación primaria indicados en el artículo 2.f señala la colaboración en la planificación y realización de actividades en grupo que ayudan a alcanzar capacidades en la educación primaria, especificadas en el artículo 13.e y 13.g de la LOGSE, y que hacen referencia a los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humanas.

Por eso, la Consejería de Educación y Cultura promueve los centros de vacaciones escolares, en los cuales se une el descanso de los escolares con prácticas sociales y de convivencia, con el fin de desarrollar la autonomía personal y también de grupo, a partir de la cual el niño tendrá que buscar nuevas maneras de organizarse, incluso en las cosas más cotidianas.

El aprendizaje de la convivencia y el conocimiento de ambientes diferentes, en los que tendrá que observar, comparar y valorar medios socioculturales diversos, forman parte de las posibilidades educativas que pueden desarrollarse dentro del ámbito de los centros de vacaciones.

Para cumplir esta finalidad se dispone de unos centros educativos de primaria, que durante el mes de julio se convierten en centros de vacaciones escolares, con los servicios necesarios para esta finalidad: comedor, cocina, dormitorios, salas de recreo y otras instalaciones deportivas.

Dado que estos tipos de actividades se promueven en colaboración con las escuelas de tiempo libre de las Islas Baleares, y con vistas a la viabilidad de organizar el funcionamiento de los centros de vacaciones escolares en las Islas Baleares para el verano de 2001, y de acuerdo con el Decreto 29/1990, de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles, dicto la siguiente

Orden

Primero

1. Se convocan un máximo de 420 ayudas para estancias de 7 a 10 días en centros de vacaciones escolares, durante el mes de julio de 2001, con una cuantía

máxima de 13.490.200 pesetas, con cargo en la aplicación presupuestaria 13601.422E01.48000.0 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2001.

Segundo

El programa de actividades de los centros de vacaciones consiste en llevar a cabo un proyecto educativo elaborado por los equipos pedagógicos de los centros de vacaciones.

Los equipos pedagógicos de dichos centros están formados por los titulados designados, mediante convenio, por las escuelas de tiempo libre de las Islas Baleares, a partir de las orientaciones, de los centros de interés, y objetivos establecidos por el Servicio de Innovación de la Dirección General de Ordenación e Innovación de la Consejería de Educación y Cultura.

Tercero

1. Puede solicitar estas ayudas el alumnado del segundo y tercer ciclo de educación primaria, escolarizado en los centros educativos públicos y privados concertados de las Islas Baleares.

2. El alumnado puede solicitar participar en un centro de vacaciones de la misma isla o de una isla distinta, de acuerdo con los centros y turnos especificados en el anexo I de la convocatoria.

Cuarto

Las ayudas de la Consejería cubren los siguientes conceptos:

1. Transporte, cuando se participa en un centro de vacaciones de otra isla. El transporte dentro de la misma isla, irá a cargo de las familias, excepto las salidas relacionadas con proyectos propios de la actividad, para lo que se dispone de un máximo de 80.000 PTA. por turno. La cantidad para este concepto se abonará, una vez acabada la actividad, a cada una de las escuelas de formación con las cuales la Consejería ha firmado un convenio de colaboración, mencionado en el punto undécimo de la convocatoria.

2. El material necesario para la realización de las actividades de cada uno de los proyectos que se lleven a cabo (hasta un máximo de 250 ptas. por día y niño o niña). La cantidad para este concepto se abonará, una vez realizada la actividad, en cada una de las escuelas de formación con las cuales la Consejería ha firmado un convenio de colaboración, mencionado en el punto undécimo de la convocatoria.

3. El seguro por accidente y responsabilidad civil para cada uno de los participantes, la cantidad de la cual se abonará en el momento de la suscripción de la póliza, a las empresas que presten el servicio.

4. Manutención y alojamiento en los centros de vacaciones, cuya cantidad se abonará, una vez realizada la actividad, a la persona física o jurídica que preste el servicio.

5. Todos los gastos relacionados con la adecuación de las instalaciones, cuya cantidad se abonará, una vez acabada la actividad, a las empresas que presten el servicio.

Quinto

Las solicitudes de los alumnos para participar en algún turno se ajustarán al modelo que figura como anexo II, y se presentarán en el centro donde el alumno/a está escolarizado el curso 2000-2001, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Sexto

1. Las solicitudes de ayudas económicas para los conceptos que se describen en el apartado 4t se ajustarán al anexo III y se presentarán conjuntamente con el anexo II en el centro donde el alumno/a está escolarizado durante el curso 2000-2001.

2. Los beneficiarios de las ayudas tienen que aportar, en concepto de inscripción, la cantidad de 10.500 PTA, si participan en los turnos de 7 días, y de 12.500 PTA, si participan en los turnos de 10 días.

3. El alumnado con una situación familiar socioeconómica desfavorecida —hasta un máximo del 16% del total de los participantes en cada turno— puede obtener una ayuda de la Consejería de Educación y Cultura, que le cubra hasta un 80% del coste de inscripción. Para obtener este tipo de ayuda el alumnado presentará, conjuntamente con las hojas de solicitud, un informe de la dirección o de los equipos psicopedagógicos del centro donde está escolarizado, que justifique esta situación.

Séptimo

1. Los centros educativos harán la selección del alumnado que solicite participar en los centros de vacaciones, de acuerdo con las indicaciones siguientes:

a) Los centros de una o menos de una línea pueden seleccionar hasta un máximo de 6 alumnos por ciclo.

b) Los centros de dos líneas pueden seleccionar hasta un máximo de 10 alumnos por ciclo.